



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2019-00823-00.

De acuerdo con lo normado por los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que, por medios digitales, se lleve a cabo la **audiencia**, en la que se surtirán las pertinentes fases rituales y se resolverá el conflicto. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **21 de enero de 2021, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas (parágrafo único del mencionado art. 372), por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

Así, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES:** Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los documentos allegados con el escrito demandatorio, los cuales serán valorados al momento de proferirse el respectivo fallo.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se dispone que el representante legal de la sociedad suplicada absuelva los cuestionamientos que se le formularán, lo que se adelantará por vías virtuales.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- 1. DOCUMENTALES:** Se tienen como instrumentos de persuasión los soportes anexados a la contestación proferida ante el libelo introductor, los que se estudiarán en la etapa de ley.

SE DENIEGA el recaudo de los testimonios procurados, en tanto que se dejaron de enunciar los sucesos concretos a los que se referirán los deponentes, pasándose por alto lo normado sobre el particular por el art. 212 del C.G.P.



C. PRUEBAS DE OFICIO:

- 1. INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE:** Se ordena que el suplicante solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.
- 2. TESTIMONIOS:** Se recibirán las declaraciones de LUZ CLEMENCIA OSPINA GIRALDO y RAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ, cuya exposición fue denegada en principio, al constatarse que el extremo de la litis que la solicitó dejó de cumplir las formalidades establecidas para el efecto. Sin embargo, sus versiones pueden esclarecer hechos materia de controversia, lo que hace preciso que la Judicatura, viabilice *ex officio* la recopilación de sus relatos.

En ese contexto, **se exhorta** a los involucrados para que proporcionen los correos electrónicos en que serán contactados tanto ellos como los terceros declarantes. En su oportunidad, se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.

Finalmente, se **previene** a los participantes del pleito en cuanto a estos puntos: *a)* que la **inasistencia** del accionante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones entabladas por el opuesto demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, y que si éste último **deja de comparecer**, se tendrán como verdaderos los sucesos proclives de confesión en que se finquen los pedimentos; y, *b)* que se aplicará a los apoderados y a las partes que no se presenten en la audiencia la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los gestores judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca, así como proporcionar los respectivos canales virtuales –num. 11, art. 78 del C.G.P.–

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de 7 de septiembre de 2020.

SECRETARIA

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cfc252110efb014bcf1e4fc6b6b392898f348de05a64bcd0065d78cc1bac
3a3**

Documento generado en 03/09/2020 11:47:26 a.m.